

*LEY 10/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 445.000.000 de pesetas a los Presupuestos Generales del Estado en vigor, estado letra C, a favor del Instituto Nacional de Colonización, como dotación complementaria para la financiación de los servicios a su cargo.*

Por el Instituto Nacional de Colonización se formuló durante mil novecientos sesenta y dos, para su desarrollo en aquel año, un programa de inversiones, financiadas en gran parte con fondos que habrían de obtenerse de Ayuda Exterior, previsión que, al no cumplirse en la cuantía estimada, hizo indispensable, con el fin de que no sufriera demora la ejecución de aquel programa, la habilitación de recursos aplicados al estado letra C del presupuesto general del Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y cinco millones de pesetas a los presupuestos generales del Estado en vigor, estado letra C, «Dotaciones para financiación de Organismos de la Administración del Estado»; concepto tres «Instituto Nacional de Colonización»; partida adicional, «Documentación complementaria a la que financia los recursos a su cargo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 11/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 47.373.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.*

La rectificación y renovación total del Censo Electoral de Residentes Mayores de Edad y Vecinos Cabezas de Familia, ha de realizarse por el Instituto Nacional de Estadística en la forma y plazos que al efecto señalan las disposiciones en vigor, correspondiendo actualmente la formación del mismo referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, según establece el Decreto número tres mil cuatrocientos setenta, de veintisiete de diciembre del año último.

Estos trabajos han de llevarse a cabo dotando a la Dirección General del Instituto de los medios económicos extraordinarios que al efecto resulten precisos, pues por tratarse de unos gastos que no tienen carácter permanente carecen de consignación adecuada en los Presupuestos generales del Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta y siete millones trescientas setenta y tres mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral de Residentes Mayores de Edad y Vecinos Cabezas de Familia, referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», concepto nuevo ciento diez/ciento veinticinco, veinticinco millones cuatrocientas cincuenta y tres mil pesetas, para el abono de destajos, primas y asistencias; al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable», concepto ciento diez/doscientos doce, dos millones cuatrocientas veinte mil pesetas, para la adquisición de fichas y hojas de listas electorales y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto ciento diez/trescientos doce, diecinueve millones quinientas mil pesetas, para adquisición de máquinas reproductoras, papel especial, líquidos y otros elementos para su funcionamiento, dedicado todo ello a la obtención de copias de las listas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 12/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 222.000 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», por una sola vez, para satisfacer gastos derivados de la adquisición de bombos para la Lotería Nacional.*

En el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos y en la Sección correspondiente a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», se dotó un concepto para la adquisición de unos nuevos bombos con destino a la Lotería Nacional, cuya cifra no ha alcanzado a cubrir la totalidad del gasto, porque no se tuvieron en cuenta los derechos arancelarios y fiscales que la operación llevaba consigo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veintidós mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio quinientos sesenta y ocho, «Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías»; concepto quinientos sesenta y ocho/trescientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer gastos derivados de la adquisición de bombos para la Lotería Nacional (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 13/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y uno suplementario por un importe total de 9.548.354 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer diversas atenciones de los años 1962 y 1963 de las Universidades de Salamanca, Oviedo, Sevilla y Santiago de Compostela.*

La Ley número ciento sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, concedió tres créditos extraordinarios y uno suplementario para atenciones derivadas de nuevos servicios e instalaciones de los Centros universitarios que citaba, créditos que, aun refiriéndose a gastos de carácter permanente, no pudieron figurar en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y dos porque la aprobación de éstos se hizo por otra Ley de la misma fecha que la antes mencionada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de nueve millones quinientas cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades», y con el detalle que a continuación se indica: Uno, suplementario, de setecientos dieciséis mil pesetas, al subconcepto dos, «Clínicas»; partida tres, «Salamanca»; para hacer frente a las atenciones del nuevo edificio de la Universidad

durante el año actual; y siete extraordinarios, por un importe total de ocho millones ochocientos treinta y dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, a subconceptos adicionales, de cuya cuantía, setecientos dieciséis mil se destinarán para los mismos gastos de la citada Universidad de Salamanca del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos; un millón doscientas mil para atenciones de material y gastos de sostenimiento del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, a razón de seiscientos mil pesetas para cada uno de los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres; tres millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro para gastos de funcionamiento del Instituto de Anatomía y Fisiología y de los de ampliación de las Policlínicas de la Facultad de Medicina de Sevilla, distribuidas también, por partes iguales, entre los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres; y tres millones ciento cincuenta y dos mil pesetas para las mismas atenciones de la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela, a asignar asimismo entre los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 14/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.858.470 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer cuotas de seguros sociales a cargo del Estado del personal no funcionario de dicho Departamento, correspondientes al año 1961.*

Formulada por el Ministerio de Información y Turismo en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos una petición de recursos para satisfacer cuotas de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo de personal no funcionario público de aquel Departamento del año mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos sesenta y uno/ciento cincuenta y uno, subconcepto nuevo, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y uno, a cargo del Estado, de los Seguros Sociales, Accidentes del Trabajo y Seguro de Desempleo que se deriven de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre situación de obreros y empleados no funcionarios públicos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 15/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 62.227.000 pesetas al Ministerio de Marina para adquisición y reemplazo extraordinario de material no inventariable y pertrechos por una sola vez.*

Diversas circunstancias de carácter eminentemente técnico hacen aconsejable que las adquisiciones de material de inventario y otros elementos de reemplazo, necesarios para la mayor

eficiencia de los buques de la Armada, se realicen a un ritmo más rápido que el previsto, en forma escalonada y en sucesivas ejercicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y dos millones doscientas veintisiete mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección del Material»; concepto doscientos cuarenta y tres, trescientos doce; subconcepto adicional, con destino a la adquisición y reemplazo extraordinario de material de inventario y pertrechos por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 16/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 54.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional como primera anualidad de la subvención que se concede de 241.924.930 pesetas, con destino a satisfacer obras de construcción y gastos de instalación del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y fijando la cuantía que habrán de tener las tres restantes a incluir en los Presupuestos de los años 1964, 1965 y 1966.*

Las consignaciones que en los Presupuestos generales del Estado vienen figurando en la Sección afecta al Ministerio de Educación Nacional, como subvención a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, no permiten por su cuantía que las de la Ciudad Universitaria de aquella capital se lleven al ritmo preciso para que la instalación definitiva de sus Facultades sea realidad en plazo breve, destacando por su interés la de Ciencias, en la que la conveniencia de que ocupe su nuevo edificio lo antes posible es tanto más aconsejable por el aumento progresivo y constante de su población escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, ante la importancia del problema planteado, ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de que se arbitren mayores recursos en orden y en forma adecuados para que la Junta haga frente a su cometido con la mayor rapidez y eficiencia posibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona una subvención de doscientos cuarenta y un millones novecientos veinticuatro mil novecientas treinta pesetas, con destino a la construcción e instalación de un edificio en la Ciudad Universitaria de dicha capital para Facultad de Ciencias, cuyo importe se distribuye en las anualidades que fijan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para atender a la primera anualidad de la referida subvención se otorga un crédito extraordinario de cincuenta y cuatro millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres, cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto treinta y tres, «Barcelona»; partida adicional, a favor de la misma Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, con destino a satisfacer las de construcción y gastos de instalación de la Facultad de Ciencias.

Artículo tercero.—En los Presupuestos generales del Estado de los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis se incluirán, con la finalidad antes expuesta, las siguientes anualidades: Se-